

ORDENANZA NÚM.23 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y Objeto.*-En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios municipales con maquinaria especial.

Art. 2. *Hecho Imponible.*-Constituyen hecho imponible de este precio público cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) La prestación particular de servicios municipales con maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento y con personal al servicio de éste.
- b) La utilización por cuenta propia y por tiempo determinado de maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento, siempre y cuando el uso sea posible sin recurrir al personal al servicio de la entidad.

Art. 3. *Sujetos Pasivos.*- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y siempre que se ratifique alguno de los hechos imponibles descritos en el artículo anterior.

Art. 4. *Responsables.*-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a los que se presten servicios municipales con maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento, con personal al servicio del mismo, o que empleen maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento, siempre y cuando el uso sea posible sin recurrir al personal al servicio de la entidad.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota Tributaria.*-La prestación de servicios municipales con maquinaria propiedad del Ayuntamiento y con personal al servicio del mismo será objeto de un precio público de:

Dumper:	40,00 euros/hora
Camión grúa mini:	40,00 euros/hora
Minicargadora:	50,00 euros/hora
Carretilla elevadora:	50,00 euros/hora
Camión grúa:	60,00 euros/hora
Retro mixta:	60,00 euros/hora

Se constituirá una fianza de 100,00 euros que será objeto de devolución después de que los servicios municipales constaten que se entrega en las adecuadas condiciones en las que se entregó.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad

administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. De no realizar la prestación solicitada, la misma podrá cambiarse en fecha no superior a un mes, de no ser así, no procederá la devolución del precio público, sí de la fianza.

Art. 6. *Actualización de precios públicos.*- Los precios indicados en el Art. 5, se actualizarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía, según el IPC General publicado por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre.

Art. 7. *Devengo.*-El devengo del precio público nace cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A tal efecto, se emitirá recibo por las horas prestadas que será firmado por el sujeto pasivo como conformidad.

Art. 8. *Normas de Gestión.*-Los precios públicos se ingresarán en la Tesorería Municipal simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

Art. 9. *Infracciones y Sanciones.*-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Art. 10. *Legislación aplicable.*-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas.

Disposición final primera.- Se faculta al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la ordenanza y para que dicte los acuerdos complementarios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el momento de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Puebla de la Sierra, a 23 de junio de 2026

El alcalde-presidente, Pedro Bautista Sánchez Núñez